

**ACUERDO No. 10 DE 2011
(ACTA 07 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011)**

Por medio del cual se reglamentan las sesiones no presenciales de los Consejos Superior, Académico, Consejos de Facultad, Consejo de Escuela y Comités adscritos a las diferentes Unidades y se dictan otras disposiciones en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Mediante Acuerdo No. 32 de de 2004, según consta en el Acta No. 06 del 07 de diciembre de la misma anualidad, se reglamentó lo relativo a las sesiones no presenciales del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo No. 33 de 2004, según consta en el Acta No. 06 del 07 de diciembre de la misma anualidad se reglamentó lo relativo a las sesiones no presenciales del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

TERCERO. La implementación de nuevas tecnologías permite la participación real, efectiva, legítima, legal y con poder de decisión de los miembros que conforman los órganos colegiados y Comités adscritos a las diferentes Unidades.

CUARTO. Corresponde al Rector General establecer las disposiciones que se refieran a la organización y funcionamiento de la Institución en cuanto no estén expresamente atribuidas a otras autoridades universitarias, lo cual debe garantizarse en todo tiempo y lugar.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regláméntese lo relativo a las sesiones no presenciales del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y de Escuela de Postgrados, Comités adscritos a las diferentes Unidades y lo relacionado con las disposiciones por medios electrónicos o telemáticos emanados del Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA. Por regla general, los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Luis Amigó podrán sesionar válidamente, de manera no presencial en los asuntos de su competencia y en los términos señalados en el Estatuto General.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. Las sesiones no presenciales serán convocadas por el Rector General o por el Presidente del Consejo Superior, cuando a su juicio, sea perentorio el examen de un asunto con carácter de urgencia. Para ello, enviarán la comunicación con el tema por tratar a las direcciones electrónicas

registradas de los consejeros, indicando específicamente el objeto y los términos de tiempo y modo en que éstos han de expresarse de manera inequívoca y cierta frente a la temática propuesta.

El sólo envío del correo electrónico, según la constancia que se genera en el servidor de correo, será prueba suficiente del quórum deliberatorio requerido para sesionar de forma no presencial.

ARTÍCULO CUARTO: QUÓRUM. Se entenderá que existe quórum decisorio cuando de manera inequívoca, los miembros del Consejo den respuesta expresa, por cualquier medio tecnológico, virtual, impreso o de otra índole. Para esto se deberá contar con la respuesta efectiva de más de la mitad de los miembros del Consejo citado. Como quórum aprobatorio se deberá contar al menos con más de la mitad de los votos de quienes se han hecho partícipes, salvo que para el caso y en los términos que lo contemplan los Estatutos se requiera un mayor número de votos. En todo caso y para todas las sesiones no presenciales, deberá contarse con la contestación expresa del Presidente del Consejo y en cuanto los Reglamentos lo dispongan, el voto favorable, en los asuntos que así lo requieran.

ARTÍCULO QUINTO: TRÁMITE. Realizada la convocatoria, los consejeros podrán expresar su concepto frente al tema de análisis.

Esto podrá realizarse por cualquier medio tecnológico, virtual, físico o de otra índole. En todo caso, deberán quedar constancias ciertas sobre su autoría, las cuales se anexarán al acta respectiva. Los pronunciamientos realizados por fuera de la fecha límite de contestación, carecerán de toda validez y por ende, no serán tenidos en cuenta.

ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIÓN SEMIPRESENCIAL. En el evento en que se realice una sesión de carácter presencial y algunos consejeros no puedan hacerse presentes físicamente en la misma, podrán realizarlo válidamente haciendo uso de las nuevas tecnologías. Esto es, teleconferencia, webcam, skype, teléfono u otra de las tecnologías existentes, que permitan su participación real, inequívoca y efectiva en la sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTAS, ACUERDOS Y COMUNICADOS. De las sesiones no presenciales, el Secretario de la sesión levantará el acta respectiva, dejando constancia de la citación, conceptos y forma de participación de los consejeros, anexando las pruebas y la constancia de su autoría. De igual manera, con base en las decisiones tomadas, realizará los Acuerdos y demás comunicados emanados de la sesión, los cuales, en todo caso, deberán contar con la firma del Presidente y Secretario de la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO: CONOCIMIENTO. De las decisiones tomadas y del Acta de la sesión no presencial, los miembros del Consejo citado deberán ser notificados por el Secretario de la sesión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión, con el fin de que éstos asuman el conocimiento y puedan expresar alguna consideración, en

el evento en que encuentren inconsistencias frente a lo allí consignado. Si hay observaciones, deberán expresarlas dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación electrónica, para hacer los ajustes que requiera. Si no hay observaciones en este tiempo, se entenderá que el Acta en sus contenidos y disposiciones emanadas, han quedado en firme, por lo que posteriormente no podrán hacerse otras diferentes.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES NO PRESENCIALES EN OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS. Por regla general y de forma análoga, los Consejos de Facultad, de Escuela y todos los Comités adscritos a las distintas unidades contempladas en la Estructura Orgánica de la Fundación Universitaria Luis Amigó, podrán sesionar válidamente, de manera no presencial en los asuntos de su competencia y en los términos señalados en el Estatuto General, Estructura Orgánica y demás disposiciones institucionales, conforme a lo estipulado para las sesiones no presenciales de los Consejos Superior y Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES RECTORALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TELEMÁTICOS. Cuando las circunstancias lo ameriten y en virtud de situaciones excepcionales, como ausencia temporal por enfermedad, incapacidad médica, comisión en el extranjero, cumplimiento de actividades en escenarios nacionales o internacionales, licencia, permiso u otras que no permitan la presencia física del Rector General, y siempre que no se haya designado Rector Encargado, el Rector General podrá crear disposiciones rectorales que serán notificadas o dadas a conocer por cualquier medio electrónico o telemático, en cuanto se tenga la certeza y criterio inequívoco de su autoría. Dichas disposiciones rectorales harán parte de la normatividad interna y vincularán el desarrollo de la Institución en los términos de las mismas. El Secretario General dará cuenta de su autenticidad consignando con su firma la validez de la autoría rectoral y la notificará en los medios habituales de difusión institucional.

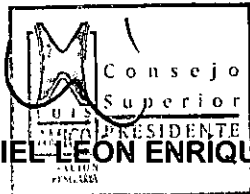
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEROGATORIA Y VIGENCIA. Esta disposición deroga los Acuerdos No. 32 y 33 de diciembre 07 de 2004 y tiene vigencia a partir de su aprobación.

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PADRE OSWALD URIEL LEÓN ENRIQUEZ
Presidente





FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

